

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 833

29 de octubre de 2025

Presentado por el señor *Morales Rodríguez*

Coautores la señora Barlucea Rodríguez; los señores Colón La Santa, González López; la señora Pérez Soto; el señor Reyes Berríos; la señora Roman Rodríguez; los señores Rosa Ramos, Santos Ortiz; y la señora Soto Tolentino

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para declarar el mes de octubre de cada año como el “Mes de la Ortopedia y Traumatología en Puerto Rico”, establecer responsabilidades; y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud musculoesquelética es un pilar esencial del bienestar humano. Cada movimiento, cada paso y cada acción cotidiana dependen de un sistema óseo, muscular y articular en armonía. La Ortopedia y la Traumatología constituyen ramas fundamentales de la medicina moderna, dedicadas al estudio, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, deformidades y lesiones del sistema musculoesquelético. Ambas disciplinas, estrechamente vinculadas, representan una de las áreas de mayor impacto en la calidad de vida de los pacientes en Puerto Rico y el mundo.

En términos generales, la Ortopedia se enfoca en la corrección de deformidades y alteraciones del aparato locomotor, tanto congénitas como adquiridas, mientras que la

Traumatología se especializa en el manejo de lesiones causadas por accidentes, caídas, fracturas y traumatismos que afectan los huesos, músculos, tendones y ligamentos. Juntas, estas ramas médicas son responsables de devolver la movilidad, independencia y funcionalidad a miles de ciudadanos cada año. En Puerto Rico, las condiciones musculoesqueléticas representan una de las principales causas de incapacidad temporal y permanente. Las estadísticas médicas demuestran un aumento constante en los casos relacionados con fracturas, lesiones deportivas, accidentes automovilísticos, caídas en adultos mayores y trastornos degenerativos como la artritis, la osteoartritis y la osteoporosis. De igual forma, el envejecimiento poblacional y el incremento en enfermedades crónicas como la diabetes han generado un mayor número de amputaciones, infecciones óseas y problemas articulares que requieren atención ortopédica especializada.

Asimismo, los profesionales de la Ortopedia y la Traumatología desempeñan un papel esencial en el tratamiento postquirúrgico y en los procesos de rehabilitación física, ayudando a los pacientes a recuperar su movilidad y reintegrarse a sus actividades diarias, laborales y deportivas. Su labor va mucho más allá de la intervención quirúrgica; implica acompañar al paciente en su proceso de recuperación física y emocional, garantizando una atención integral centrada en la persona.

Reconocer la importancia de estas disciplinas médicas también implica destacar el trabajo invaluable de los cirujanos ortopedas, fisiatras, enfermeros, técnicos quirúrgicos y terapeutas físicos que, desde hospitales públicos, centros de trauma, clínicas y consultorios privados, contribuyen día a día al bienestar del pueblo puertorriqueño. Estos profesionales atienden desde fracturas menores hasta complejas reconstrucciones óseas, reemplazos articulares y lesiones deportivas de alto rendimiento, demostrando un compromiso inquebrantable con la salud pública.

Entendiendo que, la educación y prevención son componentes cruciales, consideramos que el establecimiento de octubre como el “Mes de la Ortopedia y la

Traumatología” servirá como una oportunidad para promover campañas educativas dirigidas a la prevención de caídas, accidentes laborales y lesiones deportivas, así como para concienciar sobre la importancia de mantener huesos y articulaciones saludables mediante la nutrición adecuada, la actividad física y la atención médica temprana.

Por las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente declarar el mes de octubre como el Mes de la Ortopedia y la Traumatología en Puerto Rico, con el propósito de reconocer el impacto social, científico y médico de estas disciplinas, rendir homenaje a los profesionales que las ejercen, y promover la educación ciudadana sobre la prevención de lesiones y el cuidado integral del sistema musculoesquelético. Esta designación aspira a fomentar un compromiso colectivo con la salud física y funcional de nuestro pueblo, reconociendo que el movimiento, la fortaleza y la rehabilitación son elementos esenciales para una vida plena y digna.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley para declarar octubre como el Mes de la
3 Ortopedia y Traumatología en Puerto Rico”.

4 Artículo 2.- Declaración

5 Se declara el mes de octubre de cada año como el “Mes de la Ortopedia y
6 Traumatología” en Puerto Rico.

7 Artículo 3.- Objetivos

8 Durante el mes de octubre, se fomentarán actividades de orientación, educación y
9 concienciación pública relacionadas con la ortopedia y traumatología, incluyendo, pero
10 sin limitarse a:

11 A. Campañas de información pública.

1 B. Actividades comunitarias de salud.

2 C. Reconocimientos a profesionales destacados.

3 D. Talleres y seminarios en instituciones educativas y médicas.

4 Artículo 4.- Coordinación Gubernamental

5 El Departamento de Salud de Puerto Rico, en colaboración con colegios
6 profesionales, instituciones académicas, hospitales y organizaciones sin fines de lucro,
7 podrá desarrollar iniciativas para promover los fines de esta Ley.

8 Artículo 5.- Campañas Municipales.

9 Cada municipio podrá designar un Comité Municipal de Concienciación sobre la
10 Ortopedia y la Traumatología que oriente sobre lo fundamental de este tema y los
11 adelantos de la medicina moderna, prevención, diagnóstico y tratamiento de las
12 enfermedades, deformidades y lesiones del sistema musculoesquelético. Ambas
13 disciplinas, estrechamente vinculadas, que representan una de las áreas de mayor
14 impacto en la calidad de vida de los pacientes en Puerto Rico y el mundo.

15 Artículo 6.- Reglamentación.

16 El Departamento de Salud deberá adoptar la reglamentación necesaria para
17 implantar las disposiciones de esta Ley.

18 Artículo 7.- Separabilidad.

19 Si cualquier parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal con
20 competencia, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el

- 1 resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte específica que
- 2 así hubiere sido declarada inconstitucional.

3 Artículo 8.- Vigencia.

- 4 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.